



# Resolución Jefatural

Breña, 21 de Marzo del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001529-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

### VISTO:

El recurso de reconsideración de fecha 27 de diciembre de 2023 (en adelante, «**el recurso**») interpuesto por el ciudadano de nacionalidad peruana QUISPE YBARRA JUAN JOSE en representación legal del ciudadano de nacionalidad china **LIN JIACONG** (en adelante, «**el recurrente**») contra la Cédula de Notificación N° 2727-2023-MIGRACIONES-JZ16LIM-SOL de fecha 12 de diciembre de 2023, que resuelve declarar la improcedencia del procedimiento de Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria Trabajador Residente signado con **LM230753024**; y,

### CONSIDERANDOS:

Con solicitud de fecha 23 de setiembre de 2023, el recurrente solicitó el procedimiento de solicitud de cambio de calidad migratoria de Trabajador Residente (**SOL-TBJ**) (en adelante, «**CCM**»), regulado bajo los alcances del artículo 29.2 inciso h) del Decreto Legislativo 1350, el artículo 88-A de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN y Decreto Supremo N° 003-2023-IN (en adelante, «**Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500F439 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»); generándose el expediente administrativo **LM230753024**.

Mediante Cédula de Notificación N° 2727-2023-MIGRACIONES-SM-IN-CCM<sup>1</sup>, vía SINE, se denegó el procedimiento de CCM signado con **LM230753024**, toda vez que, i) el recurrente no cumplió con presentar documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y judiciales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional, ii) Copia simple del contrato de trabajo, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario de la expedición del documento vigente aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, salvo las excepciones de Ley, especificando el plazo del contrato igual o superior a un (1) año; de conformidad con lo establecido en el numeral 4<sup>2</sup> y 5<sup>3</sup> del procedimiento administrativo de solicitud de CCM del TUPA de Migraciones; además de la ausencia de la formalidad de los documentos emitidos en el extranjero, de conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12<sup>4</sup> del Reglamento; observación efectuada a través de Cédula de Notificación N° 062-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 14 de octubre de 2023.

A través del escrito de fecha 27 de diciembre de 2023, el recurrente ejerciendo su derecho de contradicción, conforme al numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley

<sup>1</sup> Notificada el 12 de diciembre de 2023 a través del Sistema de Notificación Electrónica – SINE.

<sup>2</sup> (...)

4.- Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.

<sup>3</sup> (...)

5.- Presentar la copia simple del contrato de trabajo, con una antigüedad no mayor a treinta 30 días calendario de la expedición del documento, aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, salvo las excepciones de Ley, indicando el plazo del contrato igual o mayor a un año.

(...)

<sup>4</sup> **Artículo 12.- Documentos emitidos en el exterior presentados para los procedimientos administrativos**

12.1. Todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, debe ser apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.

(...)

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante «**TUO de la LPAG**»), interpuso el recurso contra la Cédula alegando lo siguiente:

“...Solicito reconsideración de mi tramite...” (Sic)

Y, presentó en calidad de nueva prueba: 1) Antecedentes Penales en idioma extranjero emitido en la República Popular China de fecha 15 de setiembre de 2023, 2) Traducción de Antecedentes Penales del ciudadano chino Lin Jiacong, 3) Sello de legalización de firma del Consulado General de Perú en Pekín de fecha 28SET2023, 4) Legalización N° MRE9641481014353457352 emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 02 de noviembre de 2023, 5) Legalización N° MRE5166691210103563657 emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 22 de diciembre de 2023, 6) Contrato de trabajo de Personal Extranjero suscrito entre la empresa Inversiones WA LEI S.A.C. y el ciudadano chino Lin Jiacong de fecha 27 de julio de 2023, 7) Constancia de Aprobación de Contrato de Trabajo de Personal Extranjero de fecha 22 de agosto de 2023.

En ese sentido, en atención al recurso presentado se emitió el Informe N° 008105-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 21 de marzo de 2024, en el que se contempló lo siguiente:

- a) Previo al análisis de fondo se observó la procedibilidad del recurso presentado conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 y artículo 219 del TUO de la LPAG, para ello se verificará el cumplimiento de dos condiciones:
  - i. Interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios.
  - ii. Sustentarse en nueva prueba.

Sobre esta última condición, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria<sup>5</sup> mediante Informe N° 000670-2022-SGTM-MIGRACIONES de fecha 11 de noviembre de 2022 (en adelante, «**Informe de la SDGTM**»), definió conforme a norma y doctrina desarrollada las características que debe reunir la documentación que se presente como nueva prueba en el recurso de reconsideración, siendo las siguientes:

- **Es una prueba tangible:** Son documentos o elementos probatorios concretos. En ese sentido, no califica como tal, argumentaciones, alegatos, declaraciones que formulara el administrado impugnante.
- **La prueba debe contener un hecho concreto:** No se admite que la prueba o documento contenga una solicitud, una consulta u otros aspectos que no conformen un hecho determinado que justifique una nueva revisión por parte de la autoridad.

Sin perjuicio de ello, si el documento estuviera en posesión o al acceso de la autoridad, es posible que el administrado solicite a la administración que actúe la prueba nueva con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, en base a lo dispuesto por el artículo 48° del TUO de la LPAG, que concuerda con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

- **La prueba debe ser pertinente:** Debe estar relacionada con el caso específico.



- **Debe ser nueva:** Esto quiere decir que, debe tratarse de una prueba no considerada o no evaluada antes por la autoridad que emitió el acto impugnado, por lo tanto, aquí se incluye:

A las pruebas existentes al momento de emitirse el acto impugnado y que no fueron valoradas por la autoridad emisora.

A las pruebas que no existieron al momento en que se emitió el acto impugnado y, por consiguiente, resultan nuevas para la autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración.

- b) De la revisión integral del recurso se advierte que el recurrente fue notificado con la Cédula el 12 de diciembre de 2023, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 08 de enero de 2024; por lo que, habiendo presentado el recurso el 27 de diciembre de 2023 **se verifica que fue interpuesto dentro del plazo de Ley**. Sin embargo, **si se ha cumplido con presentar nueva prueba que posibilite el reexamen o reconsideración de lo decidido en la Cédula**. Por consiguiente, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, corresponde continuar con el análisis de fondo.
- c) En esa línea, estando lo expuesto en la presente Resolución, se advierte que el recurrente mediante pruebas del 1) al 7), Antecedentes Penales en idioma extranjero emitido en la República Popular China de fecha 15 de setiembre de 2023, Traducción de Antecedentes Penales del ciudadano chino Lin Jiacong, Sello de legalización de firma del Consulado General de Perú en Pekín de fecha 28SET2023, Legalización N° MRE9641481014353457352 emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 02 de noviembre de 2023, Legalización N° MRE5166691210103563657 emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 22 de diciembre de 2023, Contrato de trabajo de Personal Extranjero suscrito entre la empresa Inversiones WA LEI S.A.C. y el ciudadano chino Lin Jiacong de fecha 27 de julio de 2023 y Constancia de Aprobación de Contrato de Trabajo de Personal Extranjero de fecha 22 de agosto de 2023, de la documentación presentada se verifica que cumple con levantar la observación realizada por la Autoridad Migratoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 4<sup>6</sup> y 5<sup>7</sup> del procedimiento solicitud de CCM del TUPA de Migraciones, además, de la formalidad establecida el numeral 12.1 del artículo 12<sup>8</sup> del Reglamento; en consecuencia, corresponde a esta instancia declarar fundado el presente recurso administrativo.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES.

<sup>6</sup> (...)

4.- Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.

<sup>7</sup> (...)

5.- Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.

(...)

#### **Artículo 12.- Documentos emitidos en el exterior presentados para los procedimientos administrativos**

12.1. Todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, debe ser apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.

(...)



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano de nacionalidad peruana Quispe Ybarra Juan José en representación legal del ciudadano chino **LIN JIACONG** contra la Cédula de Notificación N° 2727-2023-MIGRACIONES-JZ16LIM-SOL de fecha 12 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** el procedimiento administrativo de cambio de calidad migratoria Trabajador Residente (**SOL-TBJ**), a favor del ciudadano de nacionalidad peruana Quispe Ybarra Juan José en representación legal del ciudadano chino **LIN JIACONG**.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ROLLY ARTURO PRADA JURADO**  
JEFE ZONAL DE LIMA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA  
AVILA Marco Antonio FAU  
20551239892 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.03.2024 12:40:13 -05:00